ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de Derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15, inciso a); 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluído del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluído del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

V A L O R		**Estímulo Fiscal**
(pesos)		
Límite inferior	**Límite Superior**	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

El Impuesto Adicional del 4% universitario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de regístro, a que se refiere el Apartado IV, numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplícable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores , con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripcion; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto cedular a los ingresos derivados de la enajenacion de Bienes inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2018.

El estimulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación etsblecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla.

V A L O R (pesos)		Estímulo Fiscal
Límite inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

I POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1 Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:

1.1 De una hoja tamaño ordinario. 110.10
1.2 Por cada hoja o fracción excedente. 15.00

IV POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	Concepto		4% univ	Redondeo
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	4,466.75	178.67	**4,645.00**
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	13,130.50	525.22	**13,656.00**
3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	4,642.26	185.69	**4,828.00**
4	Por la expedición de patente de notario.	26,262.71	1,050.51	**27,313.00**
5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o libro de registro de actos fuera de protocolo.	317.01	12.68	**330.00**
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	163.26	6.53	**170.00**
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	87.32	3.49	**91.00**
8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del costo por certificación de documentos señalado en el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	339.79	13.59	**353.00**
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8 del apartado IV, así como el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	309.43	12.38	**322.00**
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	155.66	6.23	**162.00**
11	Por la constitución o modificación del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	76.66	3.07	**80.00**

12	Por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre éstos.	15,000.00	600.00	**15,600.00**
12.1	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren plazos, montos, formas de pago o cuantía, así como, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	15,000.00	600.00	**15,600.00**
12.2	En caso de reversión de fideicomiso:			
	a) Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00	600.00	**15,600.00**
	b) Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de su constitución, se asentarán notas marginales, aplicando el numeral 22, del apartado IV de la presente tarifa por cada una de ellas.			
12.3	En el caso del usufructo o nuda propiedad:			
	a) En la constitución o consolidación que implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00	600.00	**15,600.00**
	b) Cuando su consolidación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ella, se aplicará el numeral 22, del apartado IV de la presente tarifa.			
13	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otros apartados de esta tarifa.	15,000.00	600.00	**15,600.00**
13.1	El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales y los declarados para el pago de alimentos; las adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; asi como la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones, no causarán derechos de registro.			
14	Para efectos de incentivar los programas de vivienda promovidos por las entidades del Sector Público, las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes, lotes destinados para casa habitación o viviendas, construcción, ampliación y/o remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por dichos entes, con excepción de la cancelación de los gravámenes existentes previos a la adquisición, se causarán $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), pero se aplicará un estímulo fiscal del 95% sobre la tarifa aplicable al valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando el valor unitario de la vivienda, lote o monto del crédito en caso de registrarse solo éste, no exceda de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de ser así, por el excedente se aplicará el numeral 13, del apartado IV de la presente tarifa.			
15	Por asentar las inscripciones necesarias para la constitución del régimen de condominio.	15,000.00	600.00	**15,600.00**
16	Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie, en cuyo caso, se pagará por dicho excedente, conforme al numeral 13, del apartado IV de esta tarifa.	15,000.00	600.00	**15,600.00**

17	Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique, subdivida o fusionen predios:	15,000.00	600.00	**15,600.00**
18	Por inmatriculación de comerciantes individuales.	1,363.67	54.55	**1,418.00**
	En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado IV de esta Tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible.			
19	Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen; así como por el retiro de Testamento Ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad.	182.23	7.29	**190.00**
20	Por cada cancelación de créditos otorgados por instituciones de crédito u organismos de vivienda del sector público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se de la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscibir, más los que se causen por las notas que se generen en cada distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que interengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada distrito aplicando para ello las tarifas señaladas en este mismo numeral, en el párrafo anterior, y cuando el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que	76.66	3.07	**80.00**
21	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se solicite en una oficina para ser realizado en otra incluyendo los avisos preventivos.	569.48	22.78	**592.00**
22	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	191.12	7.64	**199.00**
23	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja.	240.06	9.60	**250.00**
23.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 1.2, del apartado I de esta Tarifa.			
24	Por cada certificado de identificación de inmuebles.	191.12	7.64	**199.00**
25	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios.	76.66	3.07	**80.00**
	En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.			
26	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	496.67	19.87	**517.00**

27	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 22 y 23 de este apartado, por cada inmueble adicional.	33.12	1.32	**34.00**
28	Por cada legalización de firmas.	149.96	6.00	**156.00**
29	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	72.14	2.89	**75.00**
30	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del Registrador, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del Registro de Testamentos.	512.54	20.50	**533.00**
31	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	2,000.00	80.00	**2,080.00**
32	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.	76.66	3.07	**80.00**
33	Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las patentes de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, asi como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público.	7,773.95	310.96	**8,085.00**
34	Por la Consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:			
34.1	Por mes.	950.30	38.01	**988.00**
34.2	Por año.	9,191.80	367.67	**9,559.00**
35	Por el depósito de testamento ológrafo.	636.58	25.46	**662.00**